

OFORD: 81564

Santiago, 05 de septiembre de 2023

Antecedentes.: Su consulta respecto de

acreditación de conocimientos por parte de personas naturales que efectúen recomendaciones de inversión conforme a NCG

N° 494.

Materia.: Lo solicitado.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Esta Comisión ha recibido su presentación mediante la cual solicita indicar si el requisito establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N°494, relativo a que las personas naturales que efectúen recomendaciones de inversión deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional del N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412, puede considerarse cumplida si dicha persona se encuentra acreditada bajo la categoría denominada "Director".

Sobre el particular, la acreditación de conocimientos de las categorías funcionales establecida en la Norma de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412, atiende a los conocimientos específicos inherentes a la función, responsabilidad o cargo específico desempeñado.

De este modo, la exigencia establecida respecto de las personas naturales que efectúen evaluaciones o recomendaciones respecto de la conveniencia de realizar determinadas inversiones u operaciones atiende justamente a la propia de asesores y ejecutivos, esto es, a quienes tienen contacto directo con los clientes, ya sea para la contratación, comercialización u oferta de servicios y productos, como para dar recomendaciones de inversión. Así, el conocimiento a acreditar según el numeral pertinente: "está referido a las herramientas y metodologías existentes para determinar el perfil del cliente; la legislación aplicable, riesgo inherentes y características del o los servicios financieros o productos para el o los cuales quiere obtener su acreditación; disposiciones vigentes en materia de uso de información privilegiada, inducción a la compra o venta de valores y manipulación de precios".

En consideración a lo expuesto, los conocimientos propios de la categoría Director difieren sustancialmente de los propios del requerimiento normativo expuesto, en tanto los directivos deben acreditar conocimientos referidos al marco conceptual específico de gobierno corporativo, gestión de riesgos y herramientas de control interno, por lo que no sería suficiente para acreditar conocimientos en la categoría N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412.



DLC / DJS

Saluda atentamente a Usted.



Patricio Valenzuela Concha Director General de Regulación de Conducta de Mercado

Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero